

DILIGENCIA : Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

TITULO VII. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN
EL SECRETARIO GENERAL

SECCION 1. Alcance y Contenido

Art. 7.1.1. Generalidades. Regula de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección del medio ambiente y el patrimonio urbanístico y arquitectónico.

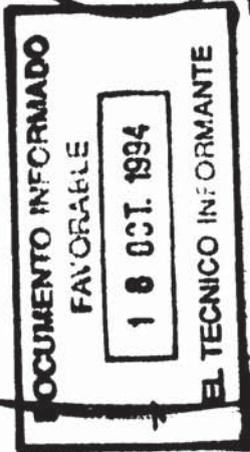
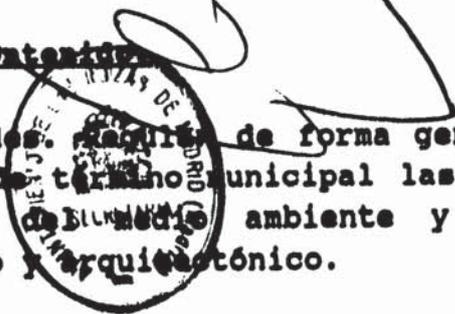
Si bien toda la Normativa establecida por el Plan General se dirige a estos fines, en este capítulo se desarrollan específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

- Protección medioambiental (Sección 2).
- Protección de los Espacios Naturales (Sección 3).
- Protección del Patrimonio edificado (Sección 5).

Art. 7.1.2. Responsabilidades. La responsabilidad de la aparición y conservación tanto del medio natural como del urbano corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio y sus instrucciones dictadas en la "Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano".

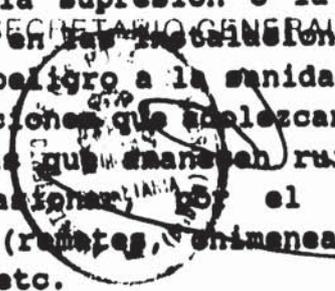
Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconvenientes para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido por estas Normas.

La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre si para la consecución de los objetivos que se pretenden. Asimismo y en función de ello, todos los ciudadanos tienen derecho a reclamar las autoridades



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el 21 de Julio de 1994.

municipales la supresión ó la subsanación de sus deficiencias en las instalaciones y actividades que supongan un peligro a la sanidad y a la naturaleza, las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que se encuentren en ruina y aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (rejas, chimeneas, cornisas, etc.), algún daño, etc.



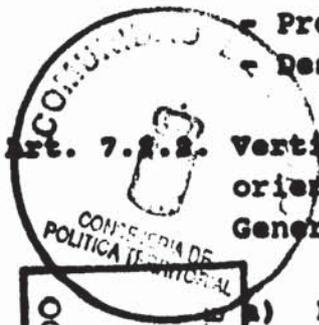
SECRETARIA DE URBANISMO

SECCION 2. Protección Medio Ambiental.

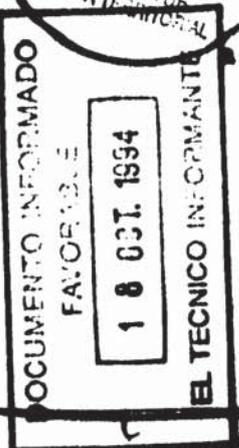
Art. 7.2.1. Protección y medio ambiente. Estas normas regulan, de forma general y para la totalidad del término municipal, las condiciones de protección ecológica, de los niveles de confort y seguridad de las personas.

Se refieren a los siguientes extremos:

- Vertidos sólidos (basuras)
- Vertidos líquidos (aguas residuales)
- Vertidos gaseosos.
- Contaminación acústica y vibratoria.
- Protección contra incendios.
- Desarrollo de actividades diversas.



Art. 7.2.2. Vertidos sólidos (basuras). A los efectos de orientar su punto de vertido según el Plan General, los residuos se clasifican en:



a) **Residuos inertes.** Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., pudiendo contener, además de áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción. Su transporte y vertido se hará con arreglo a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal correspondiente.

b) **Residuos orgánicos.** Son los residuos domésticos y que no contienen tierras ni escombros en

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

-VII.3-

general, no son radioactivos, mineros o procedentes de la limpieza de fosas sépticas. Se consideran excluidos en este apartado los residuos industriales y hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los procedentes de actividades domésticas.

EL SECRETARIO GENERAL

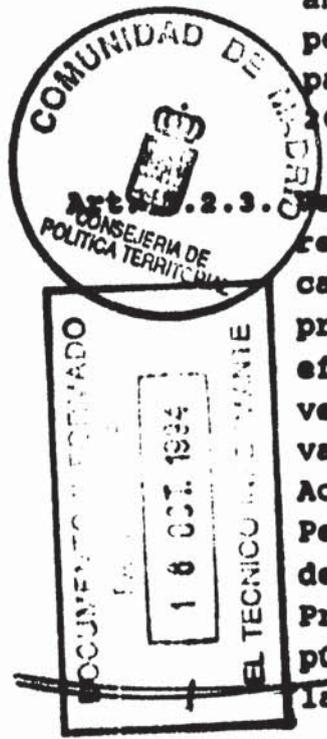
Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de las clases citadas serán delimitadas y ordenadas a través de un Plan Especial de Conservación del Medio Natural de iniciativa pública y se explotación y gestión serán municipales.

Todas las instalaciones se realizarán de acuerdo con la normativa, directrices y Programas Coordinados de Actuación en estas materias aprobados por la Comunidad de Madrid, Planes sectoriales, Ley 42/1.975, de la Jefatura de Estado sobre desechos y residuos sólidos urbanos, así como el Real Decreto 1163/86 de 13 de Junio que lo modifica.

Por último, previa a cualquier delimitación de un ámbito para vertedero de residuos tóxicos y peligrosos, deberá estudiarse un Plan de Gestión para este tipo de residuos tal como establece la Ley 10/1.986 de 14 de Mayo.

Art. 2.3. Vertidos líquidos (aguas residuales). Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración realizada por procedimientos adecuados a las características del efluente y valores ambientales de los puntos de vertido considerándose como mínimo los niveles y valores establecidos tanto en el "Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas" Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1.963, como en el Decreto de la Presidencia de Gobierno y Orden Ministerial de Obras públicas y Urbanismo de 14 de Abril de 1.980, y en la Ley de Aguas 29/85.

Deberán cumplirse igualmente las condiciones de vertido y cálculo de las redes de evacuación



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

-VII.4-

EL SECRETARIO GENERAL

contenidas en los artículos 6.6.8 y 6.6.9 de estas Normas.

Art. 7.2.4. Vertidos Gaseosos. Quedan prohibidas las expulsiones de elementos radiactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en el Decreto 833/1.975 del Ministerio de Planificación del Desarrollo, así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en su desarrollo reglamentario, así como la Orden de Industria de 18 de Octubre de 1.978.

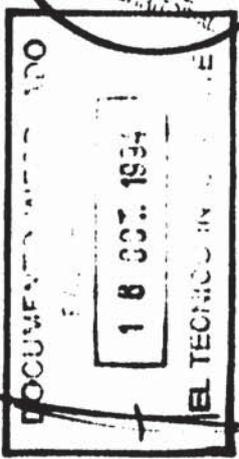
Deberán cumplirse igualmente las condiciones establecidas en el artículo 5.10.9 de estas Normas.

Art. 7.2.5. Contaminación acústica y vibratoria. La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en la norma básica de la edificación NBE-82, el Reglamento de Actividades Clasificadas citado anteriormente, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Junio de 1.965 y las Normas Técnicas y Reglamento que regulan la seguridad e higiene en el trabajo.

Se estará a lo señalado en los artículos 5.10.6 y 5.10.7. de estas Normas.



2.6. Protección contra incendio. Las construcciones, instalaciones en su conjunto y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91 y normas de prevención de incendios por tipo de actividad.



- Turística. Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 25-9-79
- Sanitaria. Orden del Ministerio de Sanidad y S.S. de 24-10-79.
- Educativa. Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13-11-84

EL SECRETARIO GENERAL

- Espectáculos. Circular de la Dirección General de la Seguridad del Estado de 11 de Mayo de 1.984.

En todo caso, se cumplirán las determinaciones contenidas en los artículos 5.9.9. y 5.9.10 de estas Normas.

Art. 7.2.7. Desarrollo de actividades diversas. Las actividades se encuentran sometidas al régimen específico de aplicación que les corresponda siendo, entre otras:

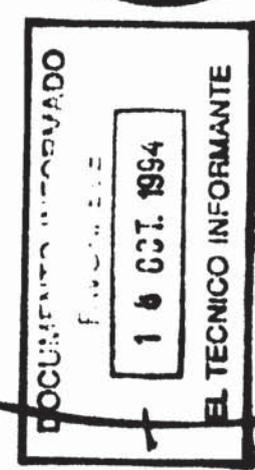
- Espectáculos públicos y Actividades Recreativas. Real Decreto 2815/1.982 del Ministerio del Interior.
- Espectáculos taurinos. Orden del Ministerio de Gobernación de 15 de Marzo de 1.962.

Art. 7.2.8. Tendidos eléctricos aéreos. Todas las líneas eléctricas áreas deberán discurrir por una franja de espacio libre, simétrica respecto de la línea, cuya anchura se obtendrá de acuerdo con las especificaciones de la Norma "NTE-IER (1984) Red Exterior" por aplicación de la siguiente tabla:

Tensión de la línea en KV	Ancho mínimo del espacio libre
66	22
132	30
220	42
380	50

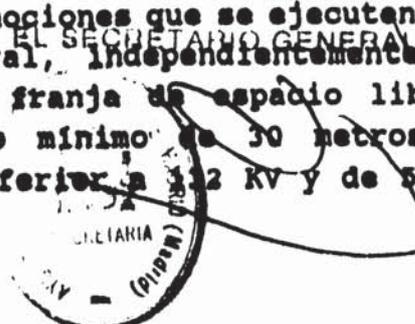
Toda línea existente sobre suelo urbano ó urbanizable programado que no cumpla esta condición queda fuera de ordenación.

Las Compañías propietarias de las líneas eléctricas aéreas, ó en su defecto el Ayuntamiento, redactarán durante el periodo de vigencia del Plan General un Plan Especial de Infraestructuras para la canalización subterránea de las líneas que discurran por el suelo urbano. Dicho Plan Especial deberá contemplar una programación por tiempos y fases de trabajo hasta la total eliminación de las citadas líneas.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Previsional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

En las promociones que se ejecuten en desarrollo del Plan General, independientemente de su clase de suelo, la franja de espacio libre de protección será, como mínimo de 30 metros para líneas de tensión inferior a 12 KV y de 50 metros para las restantes.

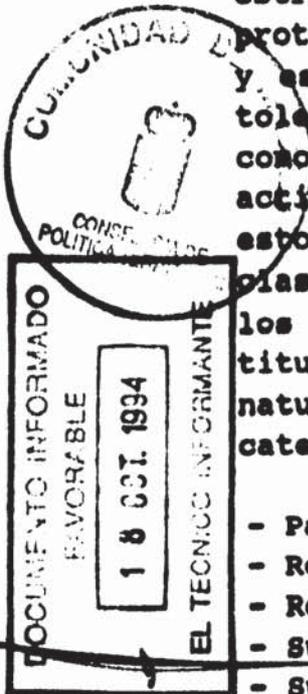


Art. 7.2.9. Protección de masas forestales. El Ayuntamiento redactará un inventario de masas forestales y un catálogo de elementos arbóreos protegidos incluyendo en él todos aquellos que tengan un diámetro de tronco mayor de 50 cm.

En los Planes Especiales, Estudios de Detalle y Planes Especiales, se exigirá la documentación que se especifica en el artículo 9.2.15.c) de estas Normas.

SECCION 3. Normas de Protección de Espacios Naturales.

Art. 7.3.1. Regulación de los espacios naturales. El Plan General de Ordenación Urbana debe marcar las estrategias de la actuación pública en materia de protección y conservación de los espacios naturales y es de su competencia el establecimiento de las tolerancias y prohibiciones de usos en ellos así como la propuesta de programas de conservación activa y optimización de los recursos naturales. A estos efectos y con independencia de su clasificación y calificación, de su adscripción a los sistemas generales ó interiores, y de su titularidad pública ó privada, los espacios naturales de Las Rozas se dividen en las siguientes categorías:



- Parque Regional (P.R.).
- Reserva Natural Educativa (R.N.E.).
- Reserva Natural Cultural (R.N.C.).
- Suelos a regenerar (S.R.).
- Suelos de explotación agropecuaria (S.A.)

DILIGENCIA Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

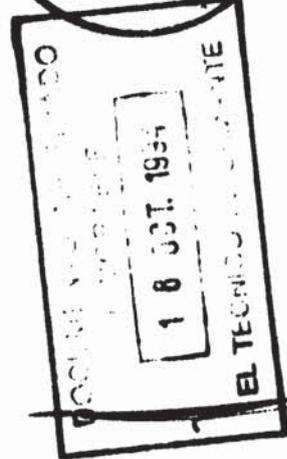
En el Plano 3.- **Calificación y Regulación del Suelo** se señalan los suelos de cada una de estas zonas indicando sus límites y su identificación con el código de siglas citado.



Art. 7.3.2. Parque Regional (P.R.). Lo constituyen los territorios afectados por la Ley de La Cuenca Alta del Manzanares de la Comunidad de Madrid y los suelos incluidos dentro de los Espacios sometidos a Régimen de Protección Preventiva del Curso Medio del Río Guadarrama delimitados por la Agencia del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid en los cuales se prevé crear el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama.

Su ámbito está delimitado en el plano nº 3 "Calificación y Regulación del Suelo" en el que se asigna el código PR-1 a los primeros y el PR-2 a los segundos. La regulación de cada uno de ellos es, en síntesis, la siguiente:

PR-1. El Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares se crea por Ley 1/1985 de la Comunidad de Madrid (C.A.M). Su Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) se aprueba por Orden de 28 de Mayo de 1987 de la Consejería de Presidencia de la C.A.M. El Parque tiene, en el Término de Las Rozas, tres zonas P ó de planeamiento urbanístico, una zona T ó de Transición y una zona A, ó de Reserva Natural Educativa. Estas dos últimas se clasifican como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido.

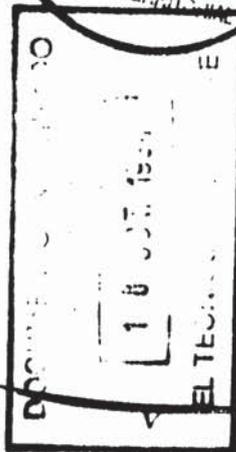
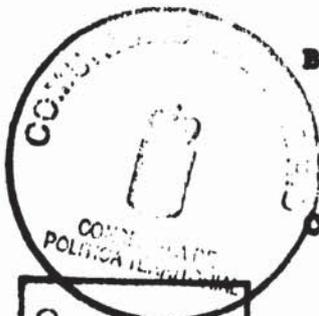


. Las Zonas P (Art. 22) son áreas a ordenar por el Planeamiento Urbanístico. Corresponden a ella las áreas de Las Matas y Santa Ana. En ellas "el planeamiento urbanístico contendrá las determinaciones necesarias en orden a asegurar la depuración y vertido de la totalidad de las aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el P.R.U.G), que fijará el nivel de depuración en cada caso, que deberá ser, como mínimo, secundario. La altura máxima no sobrepasará, en ningún caso, las tres plantas".

DILIGENCIA: 1 8 6 3 0 4 0 3 0 6
Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

- La zona A₁ ocupa la mayor parte del área del Parque en Las Rozas. Esta zona (Art.21) "estará destinada a garantizar la protección del Monte de El Pardo entre la carretera Nacional VI y la tapia de dicho monte, pudiendo albergar actividades e instalaciones deportivas, recreativas y culturales compatibles con la función de protección que constituye la finalidad primordial del área".
- La zona A₂ corresponde a una pequeña zona del Sureste del Término. En las zonas A el nivel de protección es el mayor dentro del Parque. En ellas (Art.14) "no está permitido ningún uso o actividad que no se oriente directamente a la conservación del ambiente y al mantenimiento del equilibrio natural" (sic). En particular esta prohibición se refiere a:

- A) Circulación y estacionamiento de vehículos de motor fuera de las vías adecuadas para ello.
- B) Captura de animales, recolección de plantas y huevos, extracción de rocas y minerales.
- C) Actividades extractivas y de cantería, areneros, graveras y similares.
- D) La práctica de la caza y la pesca.
- E) La práctica de deportes que exijan infraestructuras o equipamientos o utilicen medios mecánicos o automotrices.
- F) El abandono de desperdicios y la generación de vertederos o depósitos de materiales desechados o dispersos.
- G) La publicidad exteriores.



4 8 6 3 9 4 7 3 9 7
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

H) La acampada y la producción de fuego.

EL SECRETARIO GENERAL

I) La introducción de especies animales o vegetales exóticas o atípicas en la zona.

J) La introducción de animales, salvo los que están al servicio de la guardería.

K) La modificación del régimen y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos.

L) La persecución y captura de los animales y cuantas actividades puedan dañarles, alarmarles, destruir sus nidos, madrigueras y encames o alterar sus querencias; así como disponer trampas o esparcir venenos contra los mismos.

Por contra en esta zona A₂ se permite:

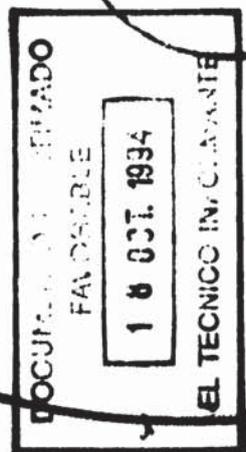
A) Las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, silvícolas y otras similares y otras que respondan a fines de mantenimiento, mejora, conservación o investigación.

B) Las relacionadas con fines de educación e investigación.

C) Las de esparcimiento tales como el senderismo o la realización de itinerarios naturales o rutas ecológicas.

De forma específica (Art.16) se permite la presencia de visitantes para el desarrollo de actividades educativas y culturales, con prohibición de abandonar las vías o caminos específicamente destinados a itinerarios naturales o rutas ecológicas, no permitiéndose la realización de nuevas edificaciones de carácter permanente.

PR-2. El curso medio del río Guadarrama ha sido

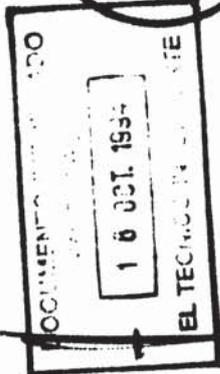


URGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

-VII.10-

EL SECRETARIO GENERAL

objeto de protección preventiva, con arreglo a la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres, por Decreto 44/92 de la Comunidad de Madrid de 1 de junio. En esta norma se establece (Art. 3.º) que no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión, que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física o biológica, que haga imposible o dificulte de forma importante la consecución de los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, sin informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente. En un anexo se establece la delimitación del espacio comprendido, que en el Término de Las Rozas de Madrid incluye el dominio público hidráulico del río y un espacio en el Noroeste en el paraje conocido como "La Isabela". En estos momentos se encuentra en redacción el P.O.R.N. (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales) correspondiente que delimitará de forma más exacta el ámbito territorial del futuro Parque, así como una definición del estado de conservación y una previsión de su evolución, unas determinaciones sobre los usos y actividades, señalamiento, en su caso, del régimen de protección aplicado y los criterios orientadores de otras políticas sectoriales, singularmente la del suelo. La Normativa de este Plan será la que regule los suelos del Parque del Río Guadarrama.



Art. 3.º. Reserva Natural Educativa (R.N.E.). Son zonas reservadas en las que el uso público queda limitado a actividades educativas organizadas, que tienen como denominador común poner en valor el medio natural, propiciando una toma de conciencia conservacionista y una actitud positiva en cuanto al cuidado y colaboración en la gestión del medio natural con las autoridades ambientales.

En ellas no está permitido ninguna acción que modifique el entorno excepto las de conservación y mantenimiento.

Se permiten en estas zonas los aprovechamientos

DOCUMENTO

PARA

APROBACION

DEFINITIVA

JULIO

1.994

El **SECRETARIO** con los recursos, y cuyo efecto ambiental esté integrado en el funcionamiento del ecosistema.

No se permiten expresamente el uso de fertilizantes y fitosanitarios. Las cetas y rozas tampoco están permitidas por razones de aprovechamiento, salvo, con permiso especial, por razones de prevención de incendios o de conservación. No se permitirán nuevas explotaciones agrarias que modifiquen la realidad física ó biológica del lugar.

Art. 7.3.4. Reserva Natural y Cultural (R.N.C.). Son zonas reservadas al paseo y a actividades de ocio poco impactantes, abiertas al público en general aunque se priorizarán actividades en grupo. Corresponde esta categoría a zonas donde tradicionalmente se da el ocio, el recreo y las actividades culturales y educativas. Se permiten instalaciones para estos fines, procurando no alterar el entorno paisajístico, ni actividades que perturben el descanso y solaz.

No se permiten actuaciones de indole productiva, excepto las relacionadas con la función de conservación, ocio y educativas.

Suelos a Regenerar (S.R.). Son territorios que, habiendo sido muy modificados por la acción antrópica, en la actualidad empiezan a regenerarse por sus cualidades topográficas, su proximidad a enclaves con mayor valor naturalístico, o mayor calidad edáfica. Se permite actividades de regeneración, educativas y de ocio, con limitaciones temporales para el cumplimiento de los programas de regeneración de la cubierta vegetal.

Suelos de explotación agropecuaria (S.A.). Se trata de los suelos dedicados a labores agrícolas, ganaderas y extractivas que deben continuar siéndolo por el interés de su producciones. Estos espacios contribuyen a la diversidad biológica y paisajística al proporcionar elementos de sustento o habitats



4 8 5 3 0 0 1 0
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

apropiados a una serie de organismos adaptados a las condiciones que crean, por lo que su aportación al conjunto hay que considerarla muy estimable.

Además de los usos agrícolas, en estos suelos se permite la implantación de edificaciones e instalaciones en las condiciones reguladas en la Sección 2 del Título 8 de estas Normas Urbanísticas, debiendo guardar las normas técnicas, sanitarias y de integración paisajística que se le impongan en la autorización (Ley de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid).

Art. 7.3.7. Plan Especial de Mejora y Conservación del Medio Natural. La protección, conservación y uso de los espacios naturales de las Rozas de Madrid se potenciará y detallará a través de la formulación y aplicación de un "Plan Especial de Mejora y Conservación del Medio Natural" que, basándose en las Normas reguladoras de los artículos precedentes, posibilite la actuación y el tratamiento integral de los espacios naturales de titularidad pública. Este Plan deberá definir las medidas concretas a adoptar en estos terrenos para el mejor logro de los fines que se propone así como evaluar los recursos de toda índole necesarios para su realización y señalar los órganos competentes y responsables de las actuaciones que se propongan. Entre otras actuaciones, el Plan Especial deberá diseñar las siguientes:

- Programa de fomento de los recursos naturales.
- Programa de uso público y actividades en la Naturaleza, previendo la implantación de centros de acogida de visitantes y áreas naturales recreativas.
- Programa de conservación y regeneración del medio natural en zonas degradadas, incluyendo proyectos de forestación.
- Programa de señalización e imagen de las áreas protegidas.
- Programa de vigilancia de áreas protegidas.
- Programa especial para la Dehesa de Navalcarbón.

DILIGENCIA: Para haber constatado que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

-VII.13-

EL SECRETARIO GENERAL

El ámbito de este Plan Especial abarcará, como mínimo los terrenos incluidos en las zonas de Parque Regional (P.R). ~~Estos terrenos se incorporarán en ejecución del Plan Especial, el patrimonio municipal, por lo que el Ayuntamiento deberá adquirirlos por expropiación en conforme a lo regulado en el Ley de Expropiación Forzosa. A tal fin, se incluirá en la documentación del Plan Especial de Mejora y Conservación del Medio Natural, la delimitación de los suelos a expropiar y la relación de propietarios afectados.~~

Dentro de los dos primeros años de vigencia del Plan General el Ayuntamiento acometerá la redacción de este Plan Especial.



SECCION 4. Protección Paisajística y de la Escena Urbana.

Art. 7.4.1. Protección del Paisaje. Con el fin de lograr la conservación de la estructura del paisaje tradicional, han de tenerse en cuenta de modo general las determinaciones relativas a:

- Protección de la topografía, impidiendo actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno.
- Protección de cauces naturales y de su vegetación correspondiente, así como de acequias de riego.
- Protección de plantaciones y masas forestales.
- Protección de caminos de acceso, cañadas, veredas, etc.

Art. 7.4.2. Protección de la imagen urbana. Deberá preservarse y potenciarse la imagen de los elementos más característicos de los conjuntos urbanos (calles principales, plazas, jardines y edificios singulares) así como las constantes formales que los definen y diferencian entre sí (tipologías edificatorias, volumetría de las construcciones, tratamiento de calles y espacios públicos, etc). Especial protección merecen los edificios y espacios

urbanos referentes del núcleo rural de Las Rozas antes de su crecimiento y transformación generalizados. El contenido de las condiciones de Estética de estas Normas Urbanísticas (Título 5 - Sección 11) pretende lograr estos objetivos.

SECCION 5. Protección del Patrimonio Edificado.

Art. 7.5.1. Conservación periódica de fachadas. Será aplicable a toda edificación y comprenderá labores de limpieza y reparación de todos los elementos que conforman el aspecto exterior del edificio (fábricas, revocos, tejas, carpintería, ornamentos, etc.). Asimismo, deberá contemplar la renovación de los acabados y pinturas.

Esta norma será aplicable también a cerramientos de parcela, medianerías edificaciones auxiliares, etc. cuando se consideren constitutivos del ambiente urbano, o solidarios con una edificación afectada por ella.

DOCUMENTO INFORMADO FAVORABLE 18 OCT. 1994 TECNICO DE URBANISMO



Art. 7.5.2. Protección del patrimonio catalogado. Se excluye expresamente de estas Normas la regulación de la protección y actuación en edificios dignos de mayor protección que la general del Título V, Sección 11, por entender que es materia de un Catálogo de Bienes Inmuebles protegidos complementario del Plan General (pero no necesariamente integrado a él) que el Ayuntamiento de Las Rozas formulará cuando lo considere oportuno.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

EL SECRETARIO GENERAL

